



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve de abril de dos mil veintidós
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 2021 – 00269

En el estado en que se encuentran las diligencias, ordena quien preside el Despacho requerir a la parte actora con el fin que se sirva acreditar en debida forma la notificación personal de la demanda a la parte demandada, acreditando que, el iniciador del correo al cual se envió la notificación personal acusó recibo, o constatando, por cualquier otro medio, que su destinataria tuvo acceso al mismo¹, para lo cual se le confiere el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia para que proceda de conformidad, so pena de decretar la terminación de la demanda, por desistimiento tácito, con arreglo en lo dispuesto en el art. 317 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Johana Arias Herrera".

JOHANA ARIAS HERRERA
Juez (E)

CV.

¹ Corte Constitucional Sentencia T-420 de 2020.